



**Región de Murcia**  
Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca  
y Medio Ambiente

Plaza Juan XXIII s/n  
30071-Murcia

Dirección General de Producción Agrícola, Ganadera y de Medio  
Marino

## **RESOLUCIÓN DE INICIO DE CONSULTA PÚBLICA PREVIA A LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE ORDEN DE APROBACIÓN DEL PROGRAMA DE ACTUACIÓN PARA TODAS LAS ZONAS VULNERABLES DE LA REGIÓN DE MURCIA Y DEL PROGRAMA DE ACTUACIÓN ESPECÍFICO PARA LA ZONA VULNERABLE A LA CONTAMINACIÓN POR NITRATOS DEL CAMPO DE CARTAGENA DE LA CONSEJERÍA DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE, COMPETENTE PARA EL CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN POR NITRATOS DE LA ACTIVIDAD AGRARIA.**

El Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos procedentes de fuentes agrarias, que transpone la Directiva 91/676/CEE, de 12 de diciembre impone la obligación de determinar o declarar las masas de agua que se encuentren afectadas por la contaminación o en riesgo de estarlo por aportación de nitratos de origen agrario.

Las Comunidades Autónomas deben designar como zonas vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario aquellas superficies territoriales cuya escorrentía o filtración afecte o pueda afectar a tales masas de agua; y aprobar programas de actuación con objeto de prevenir y reducir la contaminación causada por los nitratos de origen agrario en las zonas designadas como vulnerables.

La masa de agua subterránea Campo de Cartagena fue la primera de la Región de Murcia en declararse como masa de agua afectada o en riesgo, dando lugar a la designación de la zona vulnerable correspondiente a los acuíferos cuaternario y plioceno en el área definida por zona regable oriental del Trasvase Tajo Segura y Litoral del Mar Menor en el Campo de Cartagena a la que es de aplicación actualmente el programa de actuación aprobado mediante Orden de 16 de junio de 2016 de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente (BORM número 140 de 18 de junio).

La masa de agua costera Mar Menor ha sido declarada masa de agua afectada, o en riesgo de estarlo, por la contaminación por nitratos de origen agrario, mediante Orden de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente de 23 de diciembre de 2019, en la que también se ha designado la Zona vulnerable del campo de Cartagena, que comprende la envolvente de las superficies territoriales cuya escorrentía o filtración afecta tanto a la masa de agua subterránea Campo de Cartagena como a la masa costera Mar Menor. Es decir se han designado nuevas zonas vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario en la Región de Murcia que se corresponden con las superficies territoriales cuya escorrentía o filtración puede afectar a masas de agua contaminadas por nitratos: Caravaca, Judío y Moro, Bajo Quípar y Bullas, Quibas, Bajo Guadalentín, Mula, Águilas, Mazarrón, Baños de Fortuna, Cuaternario de Fortuna, Sierra de Cartagena y “Cuchillos-Cabras” y se han ampliado las siguientes zonas de agua subterránea previamente designadas: Alto Guadalentín y Puentes, Vega Alta y Media del Segura y Campo de Cartagena.

Según el anejo 2 del Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, las medidas que deben incorporar los **programas de actuación** son, al menos, la determinación de los períodos en los que está prohibida la fertilización, determinación de la capacidad





**Región de Murcia**  
Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca  
y Medio Ambiente

Plaza Juan XXIII s/n  
30071-Murcia

Dirección General de Producción Agrícola, Ganadera y de Medio  
Marino

necesaria de los tanques de almacenamiento de estiércol, y la limitación de la aplicación de fertilizantes al terreno. Pero los programas de actuación se deben **revisar, al menos, cada cuatro años**; y, si las medidas del programa de actuación no son suficientes para prevenir y corregir la contaminación causada por los nitratos de origen agrario, se deben adoptar medidas adicionales, modificando el programa de actuación (art. 6.4).

En concreto, las determinaciones que introduce el Decreto-Ley 2/2019, de 26 de diciembre de protección integral del Mar Menor en materia de ordenación y gestión agrícola y ganadera, persiguen la finalidad de corregir la contaminación causada por los nutrientes de origen agrario y pueden considerarse medidas adicionales a las del programa de actuación en el sentido del artículo 6.4 del Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, lo que debe tenerse en cuenta en la elaboración del programa de actuación, cuya tramitación debe iniciarse en el plazo de dos meses desde la entrada en vigor del Decreto-Ley 2/2019, de 26 de diciembre, según la nueva disposición final quinta, lo que se produjo el 28 de diciembre de 2019, es decir debe iniciarse antes del 28 de febrero de 2020.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO:

1. La Directiva 2000/60/CE, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas, tiene por objeto establecer un marco para la protección de las aguas de transición y las aguas costeras. Este objetivo se concreta en la obligación por parte de los Estados miembros de proteger, mejorar y regenerar todas las masas de agua, con el objeto de alcanzar un «buen estado» de dichas aguas, incluyendo en este concepto tanto su «estado químico», definido a partir de las concentraciones límites de contaminantes establecidas en las diferentes normativas sectoriales, como su «estado ecológico», entendido éste como una expresión de la calidad de la estructura y el funcionamiento de los ecosistemas acuáticos, es decir, su estado de conservación y evitando, en cualquier caso, el deterioro de su estado de calidad.

2. El Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos procedentes de fuentes agrarias, que transpone la Directiva 91/676/CEE, de 12 de diciembre impone la obligación de determinar o declarar las masas de agua que se encuentren afectadas por la contaminación o en riesgo de estarlo por aportación de nitratos de origen agrario.

3. Según el anejo 2 del Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, las medidas que deben incorporar los **programas de actuación** son, al menos, la determinación de los períodos en los que está prohibida la fertilización, determinación de la capacidad necesaria de los tanques de almacenamiento de estiércol, y la limitación de la aplicación de fertilizantes al terreno. Pero los programas de actuación se deben **revisar, al menos, cada cuatro años**; y, si las medidas del programa de actuación no son suficientes para prevenir y corregir la contaminación causada por los nitratos de origen agrario, se deben adoptar medidas adicionales, modificando el programa de actuación (art. 6.4).

26/02/2020 19:48:58

ESPEJO GARCIA, FRANCISCO JOSE

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-adebe2ae8-56e8-e19d-14e4-005056934e7





**Región de Murcia**  
Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca  
y Medio Ambiente

Plaza Juan XXIII s/n  
30071-Murcia

Dirección General de Producción Agrícola, Ganadera y de Medio  
Marino

4. El programa de actuación actualmente aplicable es el aprobado mediante Orden de 16 de junio de 2016 de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente (BORM número 140 de 18 de junio).

5. El Decreto-Ley 2/2019, de 26 de diciembre, de protección integral del Mar Menor establece en su **disposición adicional tercera** que preferiblemente se aprobará un único programa de actuación para todas las zonas vulnerables de la Región de Murcia y en particular se aprobará un programa de actuación específico para la zona vulnerable a la contaminación por nitratos del Campo de Cartagena que se adaptará a las determinaciones del Decreto Ley y podrá imponer las exigencias adicionales o complementarias que resulten necesarias y en particular las previstas en los artículos **48 y 54** de dicho Decreto Ley 2/2019. Incluirá con carácter obligatorio las **medidas del anejo 2 del Real Decreto 261/1996**, de 16 de febrero, así como las **medidas previstas en el código de buenas prácticas agrarias** que resulten procedentes de acuerdo con el artículo 7 de dicho Real Decreto.

Se tramitará siguiendo el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general y se aprobará mediante Orden de la Consejería competente para el control de la contaminación por nitratos. Se revisará cada cuatro años, y asimismo si se aplica a nuevas zonas vulnerables o se modifica su ámbito territorial, siguiendo el mismo procedimiento que para su aprobación.

De acuerdo con la **Disposición final quinta** del Decreto-Ley 2/2019, de 26 de diciembre, de protección integral del Mar Menor, **en el plazo de dos meses** desde la entrada en vigor del citado Decreto Ley 2/2019, el día 28 de diciembre de 2019, debe **iniciarse la tramitación** de los **nuevos programas de actuación** de las zonas vulnerables y en particular el específico para la zona vulnerable del campo de Cartagena.

Hasta la entrada en vigor del nuevo programa de actuación específico para la zona vulnerable del Campo de Cartagena, en las zonas 1 y 2 el cumplimiento del código de buenas prácticas agrarias de la Región de Murcia tendrá carácter obligatorio de acuerdo con la **Disposición Transitoria Cuarta** del Decreto-Ley 2/2019, de 26 de diciembre.

Asimismo el **código de buenas prácticas agrarias de la Región de Murcia** cuyo texto íntegro se publica como anexo V de la Ley 1/2018, de 7 de febrero, es **de cumplimiento obligatorio en las zonas declaradas vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario y en las zonas establecidas por dicha Ley 1/2018**, de acuerdo con la **disposición derogatoria única del Decreto-Ley 2/2019, de 26 de diciembre** y con lo establecido en la **disposición adicional primera apartado segundo de la Ley 1/2018, de 7 de febrero**, que no es derogada.

6. Se ha considerado conveniente tramitar la disposición general de aprobación de los programas de actuación mediante Orden de la Consejería contando con el mayor debate posible, realizando la presente consulta previa de acuerdo con las previsiones del artículo 133 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Pública y sometiendo posteriormente el proyecto a trámite de información pública, a través de la web de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,





**Región de Murcia**  
Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca  
y Medio Ambiente

Plaza Juan XXIII s/n  
30071-Murcia

Dirección General de Producción Agrícola, Ganadera y de Medio  
Marino

con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones puedan hacerse por otras personas o entidades.

7. De conformidad con el Decreto n.º 173/2019, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, ésta ostenta las competencias de propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de agua, agricultura, industria agroalimentaria, desarrollo rural, ganadería, pesca en aguas interiores y acuicultura, las relativas a la investigación y desarrollo tecnológico en los sectores agrario y alimentario, la investigación en materia de pesca, marisqueo, acuicultura marina, alguicultura y cualquier otra forma de cultivo industrial, así como cualesquiera otras que le asigne la legislación vigente. Asimismo le corresponden las competencias en materia de medioambiente; política forestal, caza y pesca fluvial y protección de la fauna silvestre, entre otras.

Dentro de la Consejería se atribuye a la Dirección General de Producción Agrícola, Ganadera y del Medio Marino, entre otras, las competencias sobre prevención y seguimiento de zonas vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario, en virtud del artículo 7 del citado Decreto.

### RESUELVO:

**PRIMERO:** Iniciar la Consulta pública previa a la elaboración del proyecto de Orden de aprobación del programa de actuación para todas las zonas vulnerables de la Región de Murcia y del programa de actuación específico para la zona vulnerable a la contaminación por nitratos del Campo de Cartagena.

**SEGUNDO:** Los ciudadanos, organizaciones y asociaciones que lo consideren oportuno podrán hacer llegar sus opiniones sobre la futura Orden por la que se apruebe el programa de actuación para todas las zonas vulnerables de la Región de Murcia y el programa de actuación específico para la zona vulnerable a la contaminación por nitratos del Campo de Cartagena, hasta el día 27 de marzo de 2020.

Con el fin de mejorar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general, que se aprobará mediante Orden de la Consejería competente para el control de la contaminación por nitratos, como la que nos ocupa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 133 de la ley 39/2015 de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común, en el artículo 25.4 de la ley 7/2004, de 28 de diciembre de organización y régimen jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en el artículo 52.1 de Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, se realiza esta consulta previa a la elaboración de la Orden de aprobación del programa de actuación para todas las zonas vulnerables de la Región de Murcia y del programa de actuación específico para la zona vulnerable a la





contaminación por nitratos del Campo de Cartagena, a través del portal web de la CARM y del portal de transparencia, que tiene por objeto recabar la opinión de los sujetos y organizaciones más representativas potencialmente afectadas por la futura disposición de carácter general:

- Los problemas que se pretenden solucionar.
- La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- Los objetivos de la disposición general.
- Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

### **1. Los problemas que se pretenden solucionar.**

Con la disposición de carácter general de aprobación mediante Orden del programa de actuación se pretende completar las medidas para la protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos procedentes de fuentes agrarias establecidas en el programa de actuación aprobado mediante Orden de 16 de junio de 2016 de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente (BORM número 140 de 18 de junio) dado que se ha dictado Orden 23 de diciembre de 2019, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, por la que se acuerda la designación de nuevas zonas vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario en la Región de Murcia, ampliación de las existentes y la determinación de la masa de agua costera del Mar Menor como masa de agua afectada, o en riesgo de estarlo, por la contaminación por nitratos de origen agrario publicada en el BORM de 27 de diciembre de 2019.

Se ha considerado conveniente tramitar la disposición general contando con el mayor debate posible, realizando la presente consulta previa de acuerdo con las previsiones del artículo 133 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Pública y sometiendo posteriormente el proyecto a trámite de información pública, a través de la web de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones puedan hacerse por otras personas o entidades.

### **2. La necesidad y oportunidad de su aprobación.**

Me remito a las disposiciones citadas en los fundamentos de derecho.

### **3. Los objetivos de la Orden de aprobación del programa de actuaciones**

Establecer medidas de control y prevención.

### **4. Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.**

Se han barajado únicamente la alternativa 1 siguiente:





**Región de Murcia**  
Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca  
y Medio Ambiente

Plaza Juan XXIII s/n  
30071-Murcia

Dirección General de Producción Agrícola, Ganadera y de Medio  
Marino

Alternativa 1: Iniciar la tramitación. Se ha considerado conveniente tramitar la disposición general consistente en la orden de aprobación del programa de actuaciones contando con el mayor debate posible, realizando la presente consulta previa de acuerdo con las previsiones del artículo 133 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Pública y sometiendo posteriormente el proyecto a trámite de información pública, a través de la web de la CARM y del portal de transparencia. Lo establece el citado Decreto Ley 2/2019, de 26 de diciembre, de protección integral del Mar menor.

Alternativa 2: No iniciar la tramitación. No se ha considerado en virtud de las disposiciones señaladas en los fundamentos de derecho de la presente resolución.

**EL DIRECTOR GENERAL DE PRODUCCIÓN AGRÍCOLA, GANADERA  
Y DE MEDIO MARINO**

**Francisco José Espejo García**

**Firmado electrónicamente en la fecha señalada al margen**

26/02/2020 19:48:58

ESPEJO GARCIA, FRANCISCO JOSE

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-adebe2ae8-58e8-e19d-14e4-0050569134e7

